DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

PTP-011/2020	HOLOGRAMA: 080842	VIGENCIA: 3 años
EMBARCACIÓN:	JETWAY 2	MATRÍCULA: 31015738215

Oficio número. - 7.2.201.-488/2020

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2020.

C. PABLO ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE GBC BROKERS PENINSULARES, SAPI DE CV
Isabel la Católica, núm. 926, Col. Postal Alcaldía Benito Juárez, CP. 03410, Ciudad de México

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa **GBC BROKERS PENINSULARES, SAPI DE CV,** en adelante "La Permisionaria", con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, inciso a), 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 224, 225 fracción II, 227 fracción I, 233, 236, 238, 239 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV y último párrafo del citado artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para prestar el servicio de **TRANSPORTE DE PASAJEROS** con la embarcación que a continuación se detalla, en vías generales de comunicación por agua, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

NAVIERO O EMPRESA NAVIERA

Denominación o Razón Social:	**GBC BROKERS PENINSULARES, SAPI DE CV**				
Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional (RPMN):					
Folio Marítimo:	0018-PR-18	**Partida:**	1	**Fecha de Inscripción:**	27 de marzo de 2018

EMBARCACIÓN

Nombre:	**JETWAY 2**	**Bandera:**	Mexicana			**Matrícula:**	31015738215	**No. OMI:**	N/A
Eslora:	14.580 MT.	**Manga:**	4.850 MT	**Puntal:**	2.240 MT.	**UAB:**	59.930	**Número de Pasajeros:**	80 pasajeros
Folio Marítimo (RPMN):	0237-CA-18			**Partida:**	3	**Fecha de Inscripción:**	8 de marzo de 2018		

ANTECEDENTES

Número de Solicitud:	2325	**Fecha de Ingreso:**	29 de mayo de 2020

Cumplimiento de las condiciones de seguridad para navegar en términos del artículo 233 letra B, fracción II y letra C, fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos:

1. Certificados de seguridad aplicables al tipo de embarcación y al servicio.
2. Pólizas de seguros de tripulantes, de viajeros y de daños a terceros.
3. Visto bueno para uso de infraestructura portuaria celebrado con la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, SA de CV. Mediante oficio: DG/GO/024, de fecha 10 de marzo de 2020.
4. Visto bueno para uso de infraestructura portuaria celebrado con la empresa Congeladora Mariscos del Caribe, SA de CV. Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2020.

RUTA DE OPERACIÓN

Puerto Base de Operación:	Puerto Juárez, Q. Roo	**Oficina de Servicios a la Marina Mercante encargada de la vigilancia y cumplimiento del presente permiso:**	Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Puerto Juárez, Q. Roo

Ruta(s)	PUNTO DE SALIDA	PUNTO DE LLEGADA
1	*Puerto Juárez, Q. Roo, en el muelle de Congeladora Mariscos del Caribe, SA de CV.*	*Isla Mujeres, Q. Roo, en el muelle de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, y viceversa.*

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

PTP-011/2020	HOLOGRAMA: 080842	VIGENCIA: 3 años
EMBARCACIÓN:	JETWAY 2	MATRÍCULA: 31015738215

2	*Punta Sam, Q. Roo, en el muelle de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo.*	*Isla Mujeres, Q. Roo, en el muelle de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, y viceversa.*
3	*Puerto Juárez, Q. Roo, en el muelle de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo.*	*Isla Mujeres, Q. Roo, en el muelle de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, y viceversa.*

CONDICIONES

PRIMERA. - El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, en la ruta y puertos señalados. "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación detallada en el presente permiso.

Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA. - "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el "Puerto Base de Operación" indicado, y únicamente prestará el servicio en la ruta o rutas señaladas en el presente permiso.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría", con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice los cambios que procedan.

TERCERA. – La vigencia de este permiso es por **3 años,** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio y previo al pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 168-B fracción II, de la Ley Federal de Derechos, debiendo hacer los pagos anuales subsecuentes ante "La Secretaría", oportunamente.

CUARTA. - Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

Asimismo, este permiso se expide sin perjuicio de las demás autorizaciones o permisos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, en términos de la normatividad aplicable y cuya responsabilidad de obtener sea del permisionario.

QUINTA. - Para hacerse a la mar, "La Permisionaria" requerirá del correspondiente despacho de puerto, expedido por la Capitanía de Puerto, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEXTA. - "La Permisionaria" dentro de los **diez días hábiles siguientes** contados a partir de la fecha de entrega de este permiso, deberá notificar a "La Secretaría" su itinerario, horarios y tarifas, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a los mismos, deberá notificarlo con un mes de anticipación al inicio de su vigencia.

Cuando no exista competencia efectiva en la prestación del servicio, "La Secretaría", previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica establecerá las bases tarifarias aplicables en las que se tomarán en cuenta los costos de operación, el tipo de embarcaciones utilizadas, así como los programas de inversión y comercialización.

SÉPTIMA. - Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio, los efectos y personas que transporte en virtud de este.

OCTAVA. - La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Certificado de Matrícula.

NOVENA. - La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

En ningún caso el número de pasajeros, así como el volumen de carga, podrá ser superior al establecido en los certificados de seguridad de la embarcación de referencia.

DÉCIMA. - La embarcación deberá llevar a bordo sus certificados de seguridad marítima, y podrán ser revisados por el personal de la Oficina de Servicio a la Marina Mercante en cualquier momento.

Cualquier modificación que se realice a la embarcación en cuanto a su estructura o capacidad, que amerite la actualización del certificado de matrícula y de los certificados de seguridad, deberá ser informada a "La Secretaría" dentro de un plazo de diez días posteriores a ello.

DÉCIMA PRIMERA. - Las pólizas de seguro con las que se amparen daños ocasionados a los viajeros, la tripulación y a terceros, deberán estar siempre en vigor; "La Permisionaria" deberá presentar ante "La Secretaría" la renovación de las pólizas señaladas dentro de un plazo de diez días posteriores a ello, con el fin de que sea verificada su vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. - Durante la operación del servicio y cuando así le sea requerido, "La Permisionaria" deberá exhibir el presente permiso ante las autoridades de los puertos que comprenden su ruta y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; así como las pólizas de seguros vigentes, que

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

PTP-011/2020	HOLOGRAMA: 080842	VIGENCIA: 3 años
EMBARCACIÓN:	JETWAY 2	MATRÍCULA: 31015738215

garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

DÉCIMA TERCERA. - El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), b), c), d), e) y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de este con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA CUARTA. – La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SÉPTIMA, será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA QUINTA. - Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones del permiso, en los términos y plazos establecidos.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños a pasajeros, tripulantes, mercancías o a terceros, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso, transferir o enajenar total o parcialmente los permisos o derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) La imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) El operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
j) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
k) No cumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
l) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.
m) No otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguros a que está obligada "La Permisionaria".

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA SEXTA. - En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante señalada en los antecedentes, por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de esta, para presentar la documentación sujeta a vigencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para garantizar el acceso a personas con discapacidad durante la prestación del servicio de transporte de pasajeros, "La Permisionaria", deberá contar con la estructura necesaria y los señalamientos respectivos que permitan en los muelles a los que arriben o de donde zarpen la entrada y salida segura de las mismas, atendiendo a las necesidades de cualquier persona en condiciones de comodidad.

DÉCIMA OCTAVA. – "Cláusula de Respeto a los Derechos Humanos". Se le exhorta a "La Permisionaria" a respetar los derechos humanos de las personas que tengan relación con la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

Asimismo, se le exhorta para que en caso de ser necesario coadyuve con las investigaciones derivadas de violación de derechos humanos y otorgue la información que requiera la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

PTP-011/2020	HOLOGRAMA: 080842	VIGENCIA: 3 años
EMBARCACIÓN:	JETWAY 2	MATRÍCULA: 31015738215

DÉCIMA NOVENA. - "La Permisionaria" establecerá de manera permanente tarifas preferenciales, descuentos o exenciones a las personas adultas mayores por la prestación del servicio de transporte de pasajeros, sobre los precios establecidos para el público en general, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

VIGÉSIMA. - "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

VIGÉSIMA PRIMERA. - La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

Atentamente
El Director de Registro y Programas

Lic. Álvaro Guadarrama Mejía

Ccp. - **El Director General de Marina Mercante**. Para su superior conocimiento.
Cap. Alt. Amado Raymundo García Chío. - Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Puerto Juárez, Q. Roo.

SCT
28 AGO. 2020
VENTANILLA ÚNICA
RECEPCIÓN

AGM/TRM/ACHS
EP 023/2020
V.U. 2325

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO